

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 093 - 2023

Huancayo,

14 MAR 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 0276 del 06/03/2023, impuesta a nombre de PAMELA ELIANA DAVILA LANDEO, expediente N° 303473(435641)-2023, sobre descargo y el Informe N° 192-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 06.03.2023 impuso la PIA N° 0276, al comercio de giro BODEGA, ubicado en prolongación Piura Antigua N° 551-Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de PAMELA ELIANA DAVILA LANDEO, al haber encontrados productos vencidos al 28/08/2022 y 17/02/2023, conforme se desprende del Acta de Toma de Muestras N° 12085, con el expediente N° 303473(435641)-2023, la administrada, presenta descargo y argumenta que, los productos vencidos estaban separados para su devolución a la empresa BACKUS, adjunta acta de toma de muestra y una conversación correo electrónico, sobre productos vencidos.

Que, el Informe N° 192-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, expresa: “ al respecto los productos vencidos con fecha 17/02/2023, podrían estar sujeto a devolución y cambio, empero los productos vencidos con fecha 28/08/2022, ya son productos con fecha muy atrasadas, en el momento de la intervención los productos no estaban separados como manifiesta la administrada, sino junto a productos con fechas de fecha de vencimiento vigentes, por tanto considero improcedente el descargo”.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, considera la infracción administrativa: “Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento”. Establecimientos de 21 a 40 mt2. “Código infraccionario GSP. 23.2: “INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 15 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL.”.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 10 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro BODEGA, ubicado en prolongación Piura Antigua N° 551-Huancayo, conducido por PAMELA ELIANA DAVILA LANDEO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE